

Anexo 8: ISO/IEC 27002

Versión actualizada de esta lista en: <http://www.iso27000.es/download/ControlesISO27002-2005.pdf>

- 5. POLÍTICA DE SEGURIDAD.**
- 5.1 Política de seguridad de la información.**
- 5.1.1 Documento de política de seguridad de la información.
 - 5.1.2 Revisión de la política de seguridad de la información.
- 6. ASPECTOS ORGANIZATIVOS DE LA SEGURIDAD DE LA INFORMAC.**
- 6.1 Organización interna.**
- 6.1.1 Compromiso de la Dirección con la seguridad de la información.
 - 6.1.2 Coordinación de la seguridad de la información.
 - 6.1.3 Asignación de responsabilidades relativas a la seg. de la informac.
 - 6.1.4 Proceso de autorización de recursos para el tratamiento de la información.
 - 6.1.5 Acuerdos de confidencialidad.
 - 6.1.6 Contacto con las autoridades.
 - 6.1.7 Contacto con grupos de especial interés.
 - 6.1.8 Revisión independiente de la seguridad de la información.
- 6.2 Terceros.**
- 6.2.1 Identificación de los riesgos derivados del acceso de terceros.
 - 6.2.2 Tratamiento de la seguridad en la relación con los clientes.
 - 6.2.3 Tratamiento de la seguridad en contratos con terceros.
- 7. GESTIÓN DE ACTIVOS.**
- 7.1 Responsabilidad sobre los activos.**
- 7.1.1 Inventario de activos.
 - 7.1.2 Propiedad de los activos.
 - 7.1.3 Uso aceptable de los activos.
- 7.2 Clasificación de la información.**
- 7.2.1 Directrices de clasificación.
 - 7.2.2 Etiquetado y manipulado de la información.
- 8. SEGURIDAD LIGADA A LOS RECURSOS HUMANOS.**
- 8.1 Antes del empleo.**
- 8.1.1 Funciones y responsabilidades.
 - 8.1.2 Investigación de antecedentes.
 - 8.1.3 Términos y condiciones de contratación.
- 8.2 Durante el empleo.**
- 8.2.1 Responsabilidades de la Dirección.
 - 8.2.2 Concienciación, formación y capacitación en seg. de la informac.
 - 8.2.3 Proceso disciplinario.
- 8.3 Cese del empleo o cambio de puesto de trabajo.**
- 8.3.1 Responsabilidad del cese o cambio.
 - 8.3.2 Devolución de activos.
 - 8.3.3 Retirada de los derechos de acceso.
- 9. SEGURIDAD FÍSICA Y DEL ENTORNO.**
- 9.1 Áreas seguras.**
- 9.1.1 Perímetro de seguridad física.
 - 9.1.2 Controles físicos de entrada.
 - 9.1.3 Seguridad de oficinas, despachos e instalaciones.
 - 9.1.4 Protección contra las amenazas externas y de origen ambiental.
 - 9.1.5 Trabajo en áreas seguras.
 - 9.1.6 Áreas de acceso público y de carga y descarga.
- 9.2 Seguridad de los equipos.**
- 9.2.1 Emplazamiento y protección de equipos.
 - 9.2.2 Instalaciones de suministro.
 - 9.2.3 Seguridad del cableado.
 - 9.2.4 Mantenimiento de los equipos.
 - 9.2.5 Seguridad de los equipos fuera de las instalaciones.
 - 9.2.6 Reutilización o retirada segura de equipos.
 - 9.2.7 Retirada de materiales propiedad de la empresa.
- 10. GESTIÓN DE COMUNICACIONES Y OPERACIONES.**
- 10.1 Responsabilidades y procedimientos de operación.**
- 10.1.1 Documentación de los procedimientos de operación.
 - 10.1.2 Gestión de cambios.
 - 10.1.3 Segregación de tareas.
 - 10.1.4 Separación de los recursos de desarrollo, prueba y operación.
- 10.2 Gestión de la provisión de servicios por terceros.**
- 10.2.1 Provisión de servicios.
 - 10.2.2 Supervisión y revisión de los servicios prestados por terceros.
 - 10.2.3 Gestión del cambio en los servicios prestados por terceros.
- 10.3 Planificación y aceptación del sistema.**
- 10.3.1 Gestión de capacidades.
 - 10.3.2 Aceptación del sistema.
- 10.4 Protección contra el código malicioso y descargable.**
- 10.4.1 Controles contra el código malicioso.
 - 10.4.2 Controles contra el código descargado en el cliente.
- 10.5 Copias de seguridad.**
- 10.5.1 Copias de seguridad de la información.
- 10.6 Gestión de la seguridad de las redes.**
- 10.6.1 Controles de red.
 - 10.6.2 Seguridad de los servicios de red.
- 10.7 Manipulación de los soportes.**
- 10.7.1 Gestión de soportes extraíbles.
 - 10.7.2 Retirada de soportes.
 - 10.7.3 Procedimientos de manipulación de la información.
 - 10.7.4 Seguridad de la documentación del sistema.
- 10.8 Intercambio de información.**
- 10.8.1 Políticas y procedimientos de intercambio de información.
 - 10.8.2 Acuerdos de intercambio.
 - 10.8.3 Soportes físicos en tránsito.
 - 10.8.4 Mensajería electrónica.
 - 10.8.5 Sistemas de información empresariales.
- 10.9 Servicios de comercio electrónico.**
- 10.9.1 Comercio electrónico.
 - 10.9.2 Transacciones en línea.
 - 10.9.3 Información públicamente disponible.
- 10.10 Supervisión.**
- 10.10.1 Registros de auditoría.
 - 10.10.2 Supervisión del uso del sistema.
 - 10.10.3 Protección de la información de los registros.
 - 10.10.4 Registros de administración y operación.
 - 10.10.5 Registro de fallos.
 - 10.10.6 Sincronización del reloj.
- 11. CONTROL DE ACCESO.**
- 11.1 Requisitos de negocio para el control de acceso.**
- 11.1.1 Política de control de acceso.
- 11.2 Gestión de acceso de usuario.**
- 11.2.1 Registro de usuario.
 - 11.2.2 Gestión de privilegios.
 - 11.2.3 Gestión de contraseñas de usuario.
 - 11.2.4 Revisión de los derechos de acceso de usuario.
- 11.3 Responsabilidades de usuario.**
- 11.3.1 Uso de contraseñas.
 - 11.3.2 Equipo de usuario desatendido.
 - 11.3.3 Política de puesto de trabajo despejado y pantalla limpia.
- 11.4 Control de acceso a la red.**
- 11.4.1 Política de uso de los servicios en red.
 - 11.4.2 Autenticación de usuario para conexiones externas.
 - 11.4.3 Identificación de los equipos en las redes.
 - 11.4.4 Protección de los puertos de diagnóstico y configuración remotos.
 - 11.4.5 Segregación de las redes.
 - 11.4.6 Control de la conexión a la red.
 - 11.4.7 Control de enrutamiento (routing) de red.
- 11.5 Control de acceso al sistema operativo.**
- 11.5.1 Procedimientos seguros de inicio de sesión.
 - 11.5.2 Identificación y autenticación de usuario.
 - 11.5.3 Sistema de gestión de contraseñas.
 - 11.5.4 Uso de los recursos del sistema.
 - 11.5.5 Desconexión automática de sesión.
 - 11.5.6 Limitación del tiempo de conexión.
- 11.6 Control de acceso a las aplicaciones y a la información.**
- 11.6.1 Restricción del acceso a la información.
 - 11.6.2 Aislamiento de sistemas sensibles.
- 11.7 Ordenadores portátiles y teletrabajo.**
- 11.7.1 Ordenadores portátiles y comunicaciones móviles.
 - 11.7.2 Teletrabajo.
- 12. ADQUISICIÓN, DESARROLLO Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN.**
- 12.1 Requisitos de seguridad de los sistemas de información.**
- 12.1.1 Análisis y especificación de los requisitos de seguridad.
- 12.2 Tratamiento correcto de las aplicaciones.**
- 12.2.1 Validación de los datos de entrada.
 - 12.2.2 Control del procesamiento interno.
 - 12.2.3 Integridad de los mensajes.
 - 12.2.4 Validación de los datos de salida.
- 12.3 Controles criptográficos.**
- 12.3.1 Política de uso de los controles criptográficos.
 - 12.3.2 Gestión de claves.
- 12.4 Seguridad de los archivos de sistema.**
- 12.4.1 Control del software en explotación.
 - 12.4.2 Protección de los datos de prueba del sistema.
 - 12.4.3 Control de acceso al código fuente de los programas.
- 12.5 Seguridad en los procesos de desarrollo y soporte.**
- 12.5.1 Procedimientos de control de cambios.
 - 12.5.2 Revisión técnica de las aplicaciones tras efectuar cambios en el sistema operativo.
 - 12.5.3 Restricciones a los cambios en los paquetes de software.
 - 12.5.4 Fugas de información.
 - 12.5.5 Externalización del desarrollo de software.
- 12.6 Gestión de la vulnerabilidad técnica.**
- 12.6.1 Control de las vulnerabilidades técnicas.
- 13. GESTIÓN DE INCIDENTES EN LA SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.**
- 13.1 Notificación de eventos y puntos débiles de seguridad de la información.**
- 13.1.1 Notificación de los eventos de seguridad de la información.
 - 13.1.2 Notificación de puntos débiles de seguridad.
- 13.2 Gestión de incidentes y mejoras de seguridad de la información.**
- 13.2.1 Responsabilidades y procedimientos.
 - 13.2.2 Aprendizaje de los incidentes de seguridad de la información.
 - 13.2.3 Recopilación de evidencias.
- 14. GESTIÓN DE LA CONTINUIDAD DEL NEGOCIO.**
- 14.1 Aspectos de seguridad de la información en la gestión de la continuidad del negocio.**
- 14.1.1 Inclusión de la seguridad de la información en el proceso de gestión de la continuidad del negocio.
 - 14.1.2 Continuidad del negocio y evaluación de riesgos.
 - 14.1.3 Desarrollo e implantación de planes de continuidad que incluyan la seguridad de la información.
 - 14.1.4 Marco de referencia para la planificación de la cont. del negocio.
 - 14.1.5 Pruebas, mantenimiento y reevaluación de planes de continuidad.
- 15. CUMPLIMIENTO.**
- 15.1 Cumplimiento de los requisitos legales.**
- 15.1.1 Identificación de la legislación aplicable.
 - 15.1.2 Derechos de propiedad intelectual (DPI).
 - 15.1.3 Protección de los documentos de la organización.
 - 15.1.4 Protección de datos y privacidad de la información de carácter personal.
 - 15.1.5 Prevención del uso indebido de recursos de tratamiento de la información.
 - 15.1.6 Regulación de los controles criptográficos.
- 15.2 Cumplimiento de las políticas y normas de seguridad y cumplimiento técnico.**
- 15.2.1 Cumplimiento de las políticas y normas de seguridad.
 - 15.2.2 Comprobación del cumplimiento técnico.
- 15.3 Consideraciones sobre las auditorías de los sistemas de información.**
- 15.3.1 Controles de auditoría de los sistemas de información.
 - 15.3.2 Protección de las herramientas de auditoría de los sist. de inform.

Anexo 9: JB – 2014 – 3053.

Junta Bancaria del Ecuador

RESOLUCIÓN No. JB-2014-3053

LA JUNTA BANCARIA

CONSIDERANDO:

Que en el título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero privado", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario reformar dicha normativa, con el propósito de incluir definiciones y disposiciones que establezcan las operaciones y actividades que puede realizar cada una de las oficinas de una entidad del sistema financiero; y,

En ejercicio de la atribución legal que le otorga la letra b) del artículo 175 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero,

RESUELVE:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTICULO ÚNICO.- En el capítulo I "Apertura y cierre de oficinas en el país y en el exterior, de las instituciones financieras privadas y públicas sometidas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros", del título II "De la organización de las instituciones del sistema financiero privado", efectuar las siguientes reformas

1. Incluir como sección I, la siguiente y renumerar las restantes secciones y artículos:

***SECCIÓN I.- DEFINICIONES**

ARTÍCULO 1.- Los términos utilizados en el presente capítulo, deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:

- 1.1. **Matriz.-** Es la oficina principal, constituida como domicilio legal de la institución del sistema financiero, que puede realizar cualquiera de las operaciones y servicios permitidos en la ley. Incluye a la sucursal principal de las instituciones financieras del exterior radicadas en el Ecuador;
- 1.2. **Sucursal.-** Es una oficina dependiente de la matriz, que puede tener bajo su control a agencias u otro tipo de oficinas; lleva contabilidad propia y puede efectuar todas las operaciones y servicios autorizados por el directorio y

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución JB-2014-3053

Página 2

señalados en la ley. De ser el caso, puede centralizar la contabilidad de las oficinas bajo su control;

- 1.3. **Agencia.-** Es una oficina que depende de la matriz o de una sucursal; y, puede efectuar todas las operaciones y servicios autorizados por el directorio y señalados en la ley.
 - 1.4. **Oficina especial.-** Es la oficina que depende orgánicamente de la matriz o de una sucursal, con una duración indefinida, que puede realizar únicamente las operaciones determinadas en el artículo 5, de este capítulo.
 - 1.5. **Oficina temporal.-** Es aquella que depende orgánicamente de la matriz o de una sucursal y funciona en ferias nacionales o internacionales, exposiciones o cualquier tipo de evento, con el objeto exclusivo de entregar información al público de los servicios y productos ofertados por la institución del sistema financiero. El tiempo de duración de funcionamiento de estas oficinas será definido y aprobado por esta Superintendencia de Bancos y Seguros y no puede ser y no mayor a treinta (30) días.
 - 1.6. **Ventanilla de extensión de servicios.-** Es aquella que funciona dentro de las instalaciones de los clientes de las instituciones financieras y puede prestar los servicios acordados en los correspondientes convenios de acuerdo con la ley, los mismos que pueden ser únicamente los establecidos en el artículo 6, del presente capítulo y no podrán tener acceso directo al público en general. Pueden ser usuarios de esta ventanilla únicamente los funcionarios, empleados u obreros de la empresa o institución pública o privada y sus proveedores; y,
 - 1.7. **Corresponsales no bancarios.-** Son canales mediante los cuales las instituciones financieras, bajo su entera responsabilidad, pueden prestar sus servicios a través de terceros que estén conectados mediante sistemas de transmisión de datos, previamente autorizados, identificados y que cumplan con todas las condiciones de control interno, seguridades físicas y de tecnología de información, entre otras.
2. A continuación del artículo 1, unificar la sección II renumerada "Autorización de apertura" con la sección III renumerada "Requisitos para la apertura" y renumerar las restantes.
 3. Cambiar la denominación de la sección II "Requisitos para la apertura" por "Requisitos y autorización de apertura".
 4. En el artículo 2 renumerado, sustituir la frase "...oficinas operativas (sucursales y agencias) ..." por "...sucursales, agencias ..."; y, la expresión "... y oficinas especiales" por "... oficinas especiales y oficinas temporales".
 5. Sustituir el artículo 3 renumerado, por el siguiente:

"ARTICULO 3.- Las solicitudes de apertura de oficinas serán presentadas a la Superintendencia de Bancos y Seguros, suscritas por el representante legal de la institución, adjuntando la copia certificada del acta o parte pertinente del acta de sesión del directorio de la institución que haya resuelto su apertura, indicando la provincia, cantón, parroquia y zona donde funcionará; y, el correspondiente estudio de factibilidad, cuando corresponda, que deberá contener los requisitos constantes en el anexo No. 1.

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución JB-2014-3053

Página 3

Para el caso de apertura de ventanilla de extensión de servicios, se deberá presentar adicionalmente el respectivo convenio suscrito con el cliente en cuyas instalaciones funcionará la oficina.

Las instituciones financieras para la apertura de oficinas temporales presentaran la respectiva solicitud de autorización de apertura, la que contendrá el nombre de la feria nacional o internacional, exposición o tipo de evento en la que se va a abrir y las fechas exactas entre las cuales va a operar la oficina temporal. La apertura de dichas oficinas se notificará con quince (15) días de anticipación, e, igualmente comunicarán el cierre de la misma.

Se exceptúa de la presentación del estudio de factibilidad establecido en este capítulo, para la apertura de oficinas temporales y ventanillas de extensión de servicios."

5. En el artículo 4 reenumerado, efectuar las siguientes reformas:

5.1 Sustituir el primer inciso, por el siguiente:

"ARTÍCULO 4.- Para que la Superintendencia de Bancos y Seguros autorice la apertura de sucursales, agencias y oficinas especiales, la entidad solicitante deberá cumplir con los siguientes requisitos:"

5.2 En el numeral 4.5, sustituir el segundo inciso, por el siguiente:

"Para el caso de la solicitud de apertura de sucursales y agencias, dicho estudio deberá contener todos los requisitos constantes en el anexo No. 1; y, para el caso de la apertura de oficinas especiales, el estudio de factibilidad deberá contener los requisitos de los numerales I, II, III, IV y V, del referido anexo No. 1;"

5.3 En el numeral 4.8, sustituir la frase "Para los bancos, las oficinas deberán encontrarse integradas ..." por "Estar integradas ...".

5.4 Incluir como segundo inciso, el siguiente:

"La Superintendencia de Bancos y Seguros negará la apertura ventanillas de extensión de servicios, si la entidad solicitante tuviere deficiencia de la relación de patrimonio técnico frente a los activos y contingentes ponderados por riesgo."

5.5 En el último inciso, sustituir la frase "... los numerales 3.4 y 3.7." por "... los numerales 4.4 y 4.7."

6. Incluir como artículos 5 y 6 los siguientes y reenumerar los restantes:

"ARTÍCULO 5.- En la solicitud de apertura de una oficina especial, el solicitante deberá detallar las operaciones específicas que efectuará, las que podrán ser exclusivamente:

5.1. Recepción de solicitudes de crédito;

5.2. Recepción de depósitos en cuentas corrientes y de ahorros;

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución JB-2014-3053

Página 4

- 5.3. Recepción de abonos y cancelaciones de pago de cartera de crédito;
- 5.4. Realizar pago de cheques, retiros de ahorros y pago de depósitos a plazo;
- 5.5. Entrega de chequeras y estados de cuenta;
- 5.6. Pago de nómina de empleados;
- 5.7. Transferencia de fondos para pagos de nómina de empleados;
- 5.8. Transferencia de fondos para pago de proveedores;
- 5.9. Envío y pago de giros nacionales e internacionales;
- 5.10. Pago de bonos gubernamentales;
- 5.11. Atención de pago de servicios básicos (agua, luz, teléfono); impuestos, tasas y contribuciones especiales; y,
- 5.12. Entregar información al público de los servicios y productos ofertados por la institución financiera.

ARTÍCULO 6.- La ventanilla de extensión de servicios atenderá exclusivamente a los funcionarios, empleados u obreros del solicitante y a sus proveedores. En la solicitud de apertura de estas ventanillas, la institución deberá detallar las operaciones específicas que efectuará, las que podrán ser exclusivamente las señaladas en el artículo anterior, con excepción de las que constan en los numerales 5.9 y 5.10.

7. En el artículo 7 reenumerado, efectuar las siguientes reformas:
 - 7.1 En el primer inciso, sustituir la frase "... y la inscripción correspondiente ..." por "... y su inscripción en el Registro Mercantil, la que deberá ser publicada en un periódico de circulación del lugar en que va a funcionar la oficina; ...".
 - 7.2 En el segundo inciso, sustituir la palabra "... entidad ..." por "... oficina ..."; y, sustituir la frase "...de inscripción de la autorización en el Registro Mercantil ..." por "...de inscripción en el Registro Mercantil ...".
8. Eliminar el título de la sección III "Ventanillas de extensión de servicios, oficinas especiales y oficinas temporales" y el artículo 9 reenumerado; y, reenumerar las siguientes secciones y artículos.
9. Sustituir el artículo 9 reenumerado, por el siguiente:

"ARTÍCULO 9.- Las instituciones financieras privadas y públicas podrán instalar cajeros automáticos, previa notificación a la Superintendencia de Bancos y Seguros, con quince (15) días de anticipación a la prestación del servicio. Conjuntamente con la notificación, se deberá remitir un informe técnico en el que conste el cumplimiento de las disposiciones del artículo 39, de este capítulo."
10. En el artículo 18 reenumerado, sustituir la frase "... Requisitos para la apertura", por "... Requisitos y autorización para la apertura ...".

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución JB-2014-3053

Página 5

11. Eliminar el artículo 21 reenumerado y reenumerar los siguientes.
12. En el artículo 21, reenumerado, sustituir la frase "... artículo 3 ..." por "... artículo 4 ...".
13. Al final del artículo 24 reenumerado, incluir la frase: "... , máximo dentro de los quince (15) días siguientes del cierre."
14. Sustituir en todo el capítulo las referencias de "... zona franca ..." o "... zonas francas ...", por las frases "... zona especial de desarrollo económico ..." y "... zonas especiales de desarrollo económico ...", respectivamente.
15. Sustituir el artículo 25 reenumerado, por el siguiente:

***ARTÍCULO 25.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, las instituciones financieras nacionales o extranjeras, que forman parte del sistema financiero privado ecuatoriano, podrán abrir, previa autorización de la Superintendencia de Bancos y Seguros, sucursales en las zonas especiales de desarrollo económico, o en sus áreas de servicios, legalmente establecidas dentro del territorio de la República del Ecuador, para lo cual deberán cumplir con los requisitos de este capítulo.*
17. En el artículo 26 reenumerado, efectuar las siguientes reformas:
 - 17.1. En el primer inciso, sustituir la frase "... artículos 3 y 20 ..." por "... artículos 4 y 21 ...".
 - 17.2. En el segundo inciso, eliminar la frase "... y contará con el patrocinio de un abogado,..."
18. Sustituir el artículo 27 reenumerado, por el siguiente:

***ARTÍCULO 27.-** Cumplidos los requisitos anteriores, la Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá mediante resolución la apertura de la oficina en la zona especial de desarrollo económico y la inscripción correspondiente en el Registro Mercantil; además de su publicación en un periódico de circulación del lugar en el que está ubicada la zona especial de desarrollo económico en donde va a funcionar la sucursal, luego de lo cual otorgará el certificado de autorización.

Si la sucursal no iniciare sus operaciones en el plazo de seis (6) meses contados a partir de la inscripción de la autorización en el respectivo Registro Mercantil, ésta quedará sin valor y efecto, salvo que la Superintendencia de Bancos y Seguros haya autorizado una prórroga por igual periodo, por una sola vez. La Superintendencia de Bancos y Seguros dispondrá la inscripción del cierre en el Registro Mercantil correspondiente.*
19. En el artículo 30 reenumerado, sustituir la frase "... capítulo XIII de la Ley de Zonas Francas." por "... título IV del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones."
20. Sustituir el artículo 31 reenumerado, por el siguiente:

***ARTÍCULO 31.-** El cierre de las sucursales de instituciones financieras que funcionen en las zonas especiales de desarrollo económico, resuelto por parte del órgano competente de la institución financiera, será notificado a la Superintendencia

Junta Bancaria del Ecuador

Resolución JB-2014-3053

Página 6

de Bancos y Seguros y a los clientes de la institución de la localidad de que se trate, con al menos treinta (30) días de anticipación.*

21. Sustituir la primera disposición transitoria, por la siguiente:

***PRIMERA.-** Las instituciones financieras públicas y privadas realizarán una revisión de las operaciones que realizan las oficinas que a la fecha de publicación de la actual reforma hayan sido autorizadas y procederán, de ser el caso, a ajustar sus operaciones conforme las disposiciones contenidas en el presente capítulo, para lo cual el Superintendente de Bancos y Seguros aprobará los cronogramas que las entidades controladas que así lo requieran presenten, cuya implementación no excederá de un (1) año contado a partir de la fecha de publicación en el Registro Oficial de la presente reforma.*

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito Distrito Metropolitano, el veintisiete de agosto del dos mil catorce.



Ab. Pedro Solines Chacón
PRESIDENTE DE LA JUNTA BANCARIA

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el veintisiete de agosto del dos mil catorce.



Lcdo. Pedro Cobo Luna
SECRETARIO DE LA JUNTA BANCARIA

Diseño y creación de una política de Seguridad de la información (SGSI) basado en la normativa ISO 27000 para la Cooperativa Construcción, Comercio y Producción

Anexo 10: Libro: Manual de Políticas de seguridad de la información COOPCCP 2016.

